



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

<b>AUTO ADMITE CONTESTACIÓN - DA POR NO CONTESTADA - ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA</b>							
FECHA	VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	01 7	2021	00357	00
DEMANDANTE	ERIKA MARCELA VILLEGAS PALACIO						
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A.</li><li>• LABORALES MEDELLÍN S.A. “en liquidación judicial”</li><li>• COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “en liquidación”</li><li>• TIEMPO S.A.S.</li><li>• COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A.</li><li>• MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.</li><li>• EMPLEAMOS S.A.</li><li>• ASEAR S.A.</li></ul>						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral, como primero, es menester anotar que se admiten las contestaciones a la demanda presentadas por **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A., TIEMPOS S.A.S., CONTRATE S.A., MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A., EMPLEAMOS S.A.** y toda vez que cumplen con lo exigido en el artículo 31 del C. P. L., modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante mensaje de datos, a través del correo electrónico del Despacho a las direcciones electrónicas que aparece en los certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas **COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “en liquidación” (LABORALES MEDELLIN S.A. “en liquidación” y ASEAR S.A. E.S.P,** en la fecha 11 de octubre de 2021, se notificó la presente demanda y su auto admisorio, conforme se desprende de los folios (Fls. 607 a 610 y 626 a 629), y vencido el termino de traslado no se presentaron pronunciamiento frente a la misma, razón por la cual este Despacho la tendrá por no contestada por parte de las sociedades **COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “en liquidación” y LABORALES MEDELLIN S.A. “en liquidación” y ASEAR S.A. E.S.P** ordenará continuar con el trámite normal del proceso.

Ahora bien, se observa que con la contestación de la demanda **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A.**, está formulando varios llamamientos en garantía.

Respecto de la figura procesal del llamamiento en garantía, se debe indicar que el Artículo 64 del C. G. P. aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Artículo 145 del C. P. L., establece:

*“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legalo contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el*

*reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

La citada norma, establece la intervención de un tercero y la figura procesal es conocida como llamamiento en garantía. Sus postulados son claros en el procedimiento civil, y ahora se le ha dado plena aplicación en el procedimiento laboral.

En cuanto a los requisitos para su trámite, el Artículo 66 del C. G. P., en su tenor literal reza:

*“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

*El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.*

*PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o comorepresentante de alguna de las partes.”*

Conforme con lo anterior, y por considerar el Despacho que en este caso cabe la figura del llamamiento en garantía por estar estructurados los elementos esenciales de éste, así como los requisitos necesarios para su admisión previstos en las disposiciones arriba transcritas, se ordenará la citación como llamados en garantía, de las sociedades codemandadas **ASEAR S.A. E.S.P, TIEMPOS S.A.S., CONTRATE S.A., MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A., EMPLEAMOS S.A., LABORALES MEDELLÍN S.A. “en liquidación, y COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “en liquidación”,** y de las compañías de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.”,** de conformidad con el Art. 64 del C. G. P.

Teniendo en cuenta que las sociedades **ASEAR S.A. E.S.P. TIEMPOS S.A.S., CONTRATE S.A., MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A., EMPLEAMOS S.A., LABORALES MEDELLÍN S.A. “en liquidación, COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “en liquidación”,** hacen parte del proceso en calidad de

demandadas, la notificación del presente auto se hará por estados y ejecutoriado el mismo, contará con diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de su notificación para que intervengan en el presente proceso.

Frente a las llamadas en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.**, el despacho realizara la notificación del llamamiento, advirtiendo a las llamadas en garantía, que luego de su notificación personal y previa entrega de copias del libelo demandatorio, su respuesta y del presente auto, contará con el término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de su notificación para que intervengan en el presente proceso.

se solicita a la apoderada de la llamante en garantía que se abstenga de enviar comunicaciones a las llamadas ya que la notificación del llamamiento en garantía lo hará el despacho, mismo que se realizara de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Ahora bien; se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada **MISION EMPRESARIAL S.A.** al Dr. **CARLOS EDUARDO ORTIZ**, identificado con T.P. No. 43.247 del C.S.J. de igual manera, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **TIEMPOS S.A.S.** a la Dra. **ANGELICA HERNANDEZ OCAMPO**, identificada con T.P. No. 321.662 del C.S.J.; se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **CONTRATE S.A.** al Dr. **JULIAN FERNANDO QUICENO MARTINES**, identificado con T.P. No.323.562 del C.S.J., se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **EMPLEAMOS S.A.** a la Dra. **MARTHA JENNY MAZO GIRALDO**, identificada con T.P. No. 94.498 del C.S.J., por último, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A.** como apoderada principal a la Dra. **ZULLY TATIANA ZULUAGA MARIN**, identificada con T.P. No. 251.597 del C.S.J. y como apoderada sustituta a la Dra. **MARIA EUGENIA FLOREZ GENES**, identificada con T.P. No. 274.353 del C.S.J., abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, de conformidad con los poderes a ellos otorgados y según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** las contestaciones de la demanda presentadas por **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A., TIEMPOS**

**S.A.S., CONTRATE S.A., MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. y EMPLEAMOS S.A.**

**SEGUNDO.** Se da por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de las sociedades **ASEAR S.A. E.S.P., COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “en liquidación”** y **LABORALES MEDELLIN S.A. “en liquidación”**.

**TERCERO. RECONOCER** personería para actuar en representación de la demandada **MISION EMPRESARIAL S.A.** al Dr. **CARLOS EDUARDO ORTIZ**, identificado con T.P. No. 43.247 del C.S.J. de igual manera, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **TIEMPOS S.A.S.** a la Dra. **ANGELICA HERNANDEZ OCAMPO**, identificada con T.P. No. 321.662 del C.S.J.; se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **CONTRATE S.A.** al Dr. **JULIAN FERNANDO QUICENO MARTINES**, identificado con T.P. No.323.562 del C.S.J, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **EMPLEAMOS S.A.** a la Dra. **MARTHA JENNY MAZO GIRALDO**, identificada con T.P. No. 94.498 del C.S.J., por último, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A.** como apoderada principal a la Dra. **ZULLY TATIANA ZULUAGA MARIN**, identificada con T.P. No. 251.597 del C.S.J. y como apoderada sustituta a la Dra. **MARIA EUGENIA FLOREZ GENES**, identificada con T.P. No. 274.353 del C.S.J., abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, de conformidad con los poderes a ellos otorgados y según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

**CUARTO. ADMITIR** el llamamiento en garantía que realizó la sociedad demandada **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A.** para que concurra al presente proceso las sociedades **ASEAR S.A. E.S.P., TIEMPOS S.A.S., CONTRATE S.A., MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A., EMPLEAMOS S.A., LABORALES MEDELLÍN S.A. “en liquidación, COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “en liquidación”, LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.”**.

**QUINTO. DISPONER** la citación de las aseguradoras llamadas en garantía, para que previa entrega de copias del libelo genitor, respuesta y del presente auto, intervengan en el proceso dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación, frente a las sociedades

**SEXTO.** Téngase como canales digitales de las llamadas en garantía los siguientes correos electrónicos:

Suramericana: [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)  
Seguros del Estado: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

Liberty Seguros: [co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com)

Chubb: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)

Seguros Confianza: [correos@confianza.com.co](mailto:correos@confianza.com.co)

Aseguradora Solidaria: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Compañía Mundial de Seguros: [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA  
RESTREPO JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9e3ff522cb5b4514e494cbf842f9732fe6d881c6fae5cca8f1582053c5c7a6**

Documento generado en 21/01/2022 05:41:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>